

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que no existen dineros consignados a órdenes del Despacho.

diez (10) de febrero de 2021.


SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00807
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede proviene de la representante legal de la parte actora, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO CREAMAN – COOCREAMAN** en contra de **JOHAN SNEYDER RUIZ MANCO, MARIA ALEJANDRA RESTREPO SALDARRIAGA y LUIS GUILLERMO RESTREPO MARIN.**

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio en tal sentido.

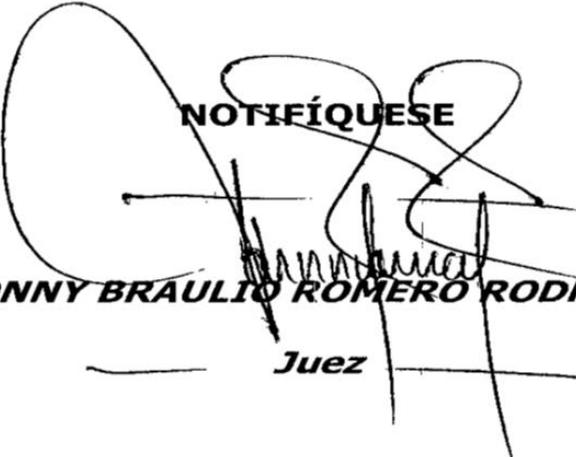
TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

CUARTO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin

embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo al demandado.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez